

**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA**  
San Pedro, Barva de Heredia, Costa Rica

**Circular No.2772**  
2 de abril de 2019

## **DENOMINACIÓN DE ORIGEN “CAFÉ TARRAZÚ”**

**Señores**

**Productores, Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciales de Café**

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFFE).

Por este medio se informa que el pasado 26 de febrero de 2019, el Registro de la Propiedad Industrial, mediante su oficio DPI-0056-2016, dio respuesta a las consultas realizadas por el Instituto del Café de Costa Rica, relativa a los alcances del registro de la Denominación de Origen “Café Tarrazú” otorgada al Centro Agrícola Cantonal de Tarrazú.

### **Sobre las consultas planteadas por el Instituto del Café de Costa Rica:**

Mediante oficio DEJ/090/2019 del 1 de febrero de 2019 este Instituto realizó al Registro de la Propiedad Industrial una serie de consultas a raíz de la ausencia de información y lineamientos claros de cómo debe proceder el Sector tras la concesión de la Denominación de Origen “Café Tarrazú” al Centro Agrícola Cantonal de Tarrazú.

El requerimiento de información tenía dos objetivos concretos: El primero de cómo proceder ante la emisión de dicho registro en materia promocional a la luz del registro de la Denominación de Origen; y por otro lado, clarificar los alcances de competencia de los titulares de la Denominación de Origen, en razón de que existe un marco regulador de la actividad cafetalera, que está por encima de cualquier registro marcario o de origen como lo es la Ley Sobre Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, Ley No. 2762; y de la cual debe ser garante de su vigilancia el Instituto de Café de Costa Rica sin entrar en ningún tipo de contravención.

Ante la lista de consultas remitidas al Director del Registro de la Propiedad Industrial, mismas que se hicieron de conocimiento al Sector mediante circular N°2764 del 18 de febrero de 2019, el Registro Nacional únicamente dio respuesta a una de las preguntas realizadas y, sobre las demás interrogantes, manifestó que las mismas iban más allá de la esfera registral de competencia de ese Registro y, por lo tanto, correspondía a los interesados realizar las valoraciones conforme a la normativa correspondiente.

En relación a la consulta planteada sobre *¿Cuándo entra en vigencia la Denominación de Origen Tarrazú?* -la cual fue la única pregunta que el Registro Nacional atendió-, este indicó que la resolución que emitió el Registro de Propiedad Industrial, es una resolución objetiva, basada en el fundamento técnico y de conformidad con lo indicado en el artículo 78 de la Ley de Marcas y, siendo que la vigencia de una Denominación de Origen inicia con la firmeza de la resolución que la concede, para este particular, **la misma inició desde el 22 de enero de 2019.**



**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA**  
San Pedro, Barva de Heredia, Costa Rica

**Circular No.2772**  
2 de abril de 2019

**Sobre el criterio del Instituto del Café de Costa Rica:**

Con la finalidad de proteger el prestigio de nuestro café -en todos sus orígenes- tanto a nivel nacional como internacional, así como en aras de ser proteccionistas de los registros marcarios que antecedieron la inscripción de la Denominación de Origen Café de Tarrazú, el ICAFE autorizará la comercialización y exportación de café bajo el nombre “Tarrazú” únicamente de aquellos sujetos que mantengan inscrita y vigente una marca comercial con dicho denominativo ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional.

De igual manera, quienes tengan interés en comercializar café, bajo la Denominación de Origen “Café Tarrazú”, la misma deberá ser tramitada ante el Centro Agrícola Cantonal de Tarrazú, quien es el titular de dicho registro y el ICAFE verificará que el mismo haya sido concedido a derecho en atención por la instancia competente.

Finalmente, ante la ausencia de una posición clara sobre el estado en el que quedarán decenas de productores de café originario de la zona de Los Santos, así como de Exportadores y Firmas Beneficiadoras que podrían no tener interés de vincularse a la Denominación de Origen pese a cultivar, procesar y comercializar café de la zona que reconocería la Denominación de Origen y en respeto a su derecho constitucional de libre comercio, el ICAFE aplicará la zonificación generada bajo criterio experto desde hace 12 años y que fue aprobada por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica mediante acuerdo N°2 de la sesión N°1687 del 13 de junio del año 2007, en atención al deber conferido al Instituto del Café de Costa Rica, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 101 inciso a) de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N°2762 y que ha permitido a los Productores el posicionamiento de su producto de manera racional, cierta, pacífica, continua y notoria -por años- en los distintos mercados de Café de Costa Rica.

Para cualquier consulta o aclaración, puede comunicarse con la Unidad de Asuntos Jurídicos con la Lic. Bilbia González Ulate al teléfono 2243-7861 o bien, a la Unidad de Liquidaciones con el Lic. Alcides Quirós Madrigal al teléfono 2243-7845 o a los correos electrónicos [bgonzalez@icafe.cr](mailto:bgonzalez@icafe.cr) o [aquiros@icafe.cr](mailto:aquiros@icafe.cr)

Atentamente,

Original firmada

Lic. Xinia Chaves Quirós  
Directora Ejecutiva

Se adjunta como anexo la respuesta del Registro de la Propiedad Industrial

